

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2001

Nº 24,233

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
RESOLUCION Nº D.N 475-00
(De 11 de diciembre 2000)

"POR EL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE LA MENSURA, AL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION Y AL PRODUCTOR QUE OSTENTE DERECHOS POSESORIOS Y DONE PARTE DE ELLOS PARA LAS INSTALACIONES DE LAS GRANJAS DE PRODUCCION SOSTENIBLES, HASTA CINCUENTA (50) HECTAREAS. " PAG. 1

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2623
(De 26 de enero 2001)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR, PARA QUE CELEBRE CON LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA CHIRIQUI, S.A., UN CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DEL PROYECTO HIDROELECTRICO ALGARROBOS. " PAG. 3

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPIRA
CONTRATO D.A. Nº 1-2000
(De 31 de agosto 2000)

"CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAPIRA Y LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A. " PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO Nº 4
(De 17 DE OCTUBRE 2000)

"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS A TRAVES DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO. " PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION Nº D.N 475-00
(De 11 de diciembre 2000)

Por el cual se exonera del pago de la mensura, al Patronato del Servicio Nacional de Nutrición y al productor que ostente derechos posesorios y done parte de ellos para las instalaciones de las granjas de producción sostenibles, hasta cincuenta (50) hectáreas.

CONSIDERANDO:

Que el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, tiene como objetivo lograr que familias pobres rurales se incorporen a la producción de alimentos, mediante el modelo de Granjas de Producción Sostenible, combatiendo de esta forma la pobreza extrema que en la actualidad afecta en las áreas rurales de difícil acceso, a ocho (8) de cada diez (10) personas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 1.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que la implementación de las Granjas de Producción Sostenible constituye una alternativa viable para solucionar el grave problema de la sub-alimentación.

Que el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, es el ente coordinador de las organizaciones que gestionen y ejecuten acciones que se den a favor de la nutrición en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 17 de 19 de noviembre de 1990.

Que el tema de la nutrición es prioridad N°1 en la Agenda Social del Gobierno Nacional actual.

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria es la encargada de la distribución y adjudicación de las tierras estatales rurales y que esta Dirección es punto de apoyo en la consecución de Tierras Nacionales, destinadas para tal fin.

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar del pago de la mensura, de cuyas tierras solicita en adjudicación el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, para el desarrollo de las Granjas de Producción Sostenible.

SEGUNDO: Exonerar del pago de la mensura hasta cincuenta hectáreas (50 Has.), al productor donante que ostente derechos posesorios y done parte de ello para las instalaciones de las granjas de producción sostenibles que coordina el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.

TERCERO: Lo dispuesto en esta Resolución incluirá las mensuras que se han realizado a partir del 1 de septiembre de 1999.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ERIC JIMENEZ VERGARA
Director Nacional


SRA. JEANNETTE O. PEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-2623
(De 26 de enero 2001)**

“Por la cual se autoriza al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la sociedad HIDROELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., un Contrato de Concesión para la operación y explotación del proyecto hidroeléctrico Algarrobos”

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Numeral 2 del Artículo 19 de la referida Ley No 26, establece como atribución del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de su competencia hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

4. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
5. Que el artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Organo Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
7. Que mediante la Resolución No. JD-991 de 31 de agosto de 1998, el Ente Regulador estableció los requisitos y condiciones necesarios para el otorgamiento ~~de~~ de concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoeléctricas e hidroeléctricas;
8. Que el día 25 de mayo de 2000, la empresa denominada **HIDROELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación del proyecto hidroeléctrico de Algarrobos, aprovechando las aguas del **Río Casita de Piedra y la Quebrada Algarrobos**, ubicado en el Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, de la Provincia de Chiriquí, para generar una potencia nominal de 11.2 MW. Las coordenadas de los tres sitios de presa del proyecto Algarrobos son 357710 m Este, 967800 m Norte; 355220 m Este, 965820 m Norte; y 356155 m Este, 965910 m Norte; las coordenadas de la toma de agua son 357100 m Este y 965300 m Norte; y las coordenadas de la casa de máquinas son 358000 m Este y 964452 m Norte;
9. Que el día 1 de junio de 2000, mediante la Nota No. DPER-1169, el Ente Regulador solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si las aguas de los referidos ríos Casita de Piedra y Quebrada Algarrobos eran o no conducentes para los fines de su utilización para ser aprovechados mediante una central hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante la Nota No. AG-1229-00 de 10 de julio de 2000, la Autoridad Nacional del Ambiente contestó al Ente Regulador que el Río Casita de Piedra y la Quebrada Algarrobos, en la ubicación establecida en la mencionada propuesta técnica, **sí eran conducentes** para el desarrollo de un proyecto de generación hidroeléctrica. Además nos informó que dicho proyecto cuenta con la concesión de agua otorgada por la ANAM mediante contrato N°012/97 y con el Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la Resolución I-A 044-99;
11. Que en atención a que la Autoridad Nacional del Ambiente había certificado que los referidos recursos eran conducentes para los fines de su aprovechamiento mediante centrales hidroeléctricas, el Ente Regulador, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, publicó un Aviso de Convocatoria a fin de que cualquier interesado en la utilización de los referidos ríos presentase su solicitud ante el Ente Regulador, en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación en dos diarios de la localidad. Dicho aviso fue publicado en los diarios La Prensa y La Estrella de Panamá, en las ediciones de los días 20, 21 y 22 de septiembre del presente año;

12. Que el plazo de convocatoria indicado en el considerando anterior se venció sin que ningún otro interesado presentase solicitud alguna, tal como consta en Acta de fecha 23 de octubre de 2000;
13. Que en vista de que la empresa denominada **HIDROELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, ya cuenta con el contrato de concesión de aguas aprobado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (ahora ANAM), y con el Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la ANAM, para la operación y explotación del referido proyecto hidroeléctrico, el Ente Regulador mediante Nota No. DPER-2305 de 16 de noviembre de 2000, remitió a dicha empresa un proyecto del contrato de concesión, para que en el término de diez (10) hábiles nos proporcionara sus observaciones sobre las cláusulas contractuales de dicho contrato;
14. Que la empresa denominada **HIDROELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, mediante Nota de fecha 13 de diciembre de 2000, expresó su conformidad con el proyecto del contrato de concesión remitido por esta Entidad, a que hace alusión el considerando anterior de la presente Resolución;
15. Que el Ente Regulador, de conformidad con lo indicado por el Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, procede a dictar la resolución correspondiente;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la empresa denominada **HIDROELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, una sociedad inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 293507, Rollo 43945 e Imagen 089, un Contrato de Concesión para la operación y explotación del proyecto hidroeléctrico de Algarrobos, con base en los términos y condiciones contenidos en el Anexo "A" de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma;

SEGUNDO: ESTABLECER de conformidad con la Resolución No. F-004 de 12 de agosto de 1999, el monto de la cuantía de la fianza de cumplimiento por la suma de B/. 76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL BALBOAS), que deberá consignar la empresa denominada **HIDROELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S. A.**, como parte del Contrato de Concesión que aparece en el Anexo "A" de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-991 de 31 de agosto de 1998, y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ D. PALERMO T.
Director


RAFAEL A. MOSCOTE
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPIRA
CONTRATO D.A. N° 1-2000
(De 31 de agosto 2000)**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE CAPIRA. ESTE CONTRATO SE CELEBRA ENTRE EL MUNICIPIO DE CAPIRA Y LA COMPAÑÍA RECOLECTORA DE DESECHOS SÓLIDOS, S.A. (C.RE.DE.SOL. S.A.), ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER PEDRO ÁNGEL SATURNO, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 9-79-2645, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA. MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL #12 DE 18 DE AGOSTO DE 2000; POR UNA PARTE. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL MUNICIPIO, Y POR LA OTRA HÉCTOR MANUEL MOJICA, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, COMERCIANTE, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 8-352-524, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA RECOLECTORA DE DESECHOS SÓLIDOS, S.A. (C.RE.DE.SOL. S.A.) SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DEBIDAMENTE INSCRITA A LA FICHA N° 353455, ROLLO N° 62896, E IMAGEN N° 31 DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS (MERCANTIL) DEL REGISTRO PÚBLICO. DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ESTE ACTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA CONCESIONARIA, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), PRODUCIDOS EN LOS NÚCLEOS POBLACIONALES CONCENTRADOS, DEL DISTRITO DE CAPIRA, SUJETO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE CAPIRA. ESTE CONTRATO SE CELEBRA ENTRE EL MUNICIPIO DE CAPIRA Y LA COMPAÑÍA RECOLECTORA DE DESECHOS SÓLIDOS, S.A. (C.RE.DE.SOL. S.A.), ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER PEDRO ÁNGEL SATURNO, VARÓN, PANAMEÑO,

MAYOR DE EDAD, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 9-79-2645, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL #12 DE 18 DE AGOSTO DE 2000; POR UNA PARTE, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL MUNICIPIO, Y POR LA OTRA HÉCTOR MANUEL MOJICA, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, COMERCIANTE, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-352-524, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA RECOLECTORA DE DESECHOS SÓLIDOS, S.A. (C.RE.DE.SOL. S.A.) SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DEBIDAMENTE INSCRITA A LA FICHA Nº 353455, ROLLO Nº 62896, E IMAGEN Nº 31 DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS (MERCANTIL) DEL REGISTRO PÚBLICO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ESTE ACTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA CONCESIONARIA, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), PRODUCIDOS EN LOS NÚCLEOS POBLACIONALES CONCENTRADOS, DEL DISTRITO DE CAPIRA, SUJETO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A PRESTAR Y LLEVAR A CABO, BAJO SU CUENTA PROPIA Y RIESGO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO FINANCIERO, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA); CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 12 DEL 8 DE AGOSTO DE 2000. EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS (BASURA) COMPRENDE LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, INDUSTRIAL, HOSPITALARIO, CHATARRA, RESIDUOS VOLUMINOSOS, ANIMALES MUERTOS, CORTE DE JARDINES Y ÁRBOLES, LIMPIEZA DE AVENIDAS, PLAZAS, MERCADOS, CAMPO DE JUEGOS, ASÍ COMO EL BARRIDO DE LAS CALLES Y AVENIDA CENTRAL Y CALLES CONEXAS, SU TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL EN UN RELLENO

SANITARIO O EN CASO DE RECICLAJE Y DE SER APTOS PARA SER APROVECHADOS; SU USO Y COMERCIALIZACIÓN PREVIA A LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES.

LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA CONSISTIRÁ EN EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA LA CONCESIONARIA PARA RETIRAR LOS RESIDUOS DEL LUGAR DE DONDE SON DEPOSITADOS POR SU PRODUCTOR, HASTA SU DESCARGA EN LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL QUE LA CONCESIONARIA DECIDA DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA 2 SERVICIOS CONCESIONADOS.

EL MUNICIPIO DE CAPIRA OTORGA MEDIANTE ESTE CONTRATO LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ASÍ MISMO FACULTA A LA CONCESIONARIA, PARA QUE BRINDE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL N° 12 DEL 8 DE AGOSTO DE 2000.

CLÁUSULA 3: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO TODOS LOS TÉRMINOS SEGUIDAMENTE ANOTADOS TIENEN EL SIGNIFICADO QUE EN CADA CASO SE CONSIGNA. LOS VOCABLOS Y EXPRESIONES UTILIZADAS EN ESTE CONTRATO TIENEN LA CONNOTACIÓN QUE CADA ACUERDO DESCRIBE Y PARA SUS EFECTOS SE DEFINEN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. **CONCESIONARIA:** ES LA PERSONA JURÍDICA, EN ESTE CASO QUE POR DELEGACIÓN DEL MUNICIPIO, SE LE ENCOMIENDA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CAPIRA.
2. **DESECHOS SÓLIDOS:** RESIDUOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DOMICILIARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DEPORTIVAS, INSTITUCIONALES, CHATARRAS, RESIDUOS VOLUMINOSOS, ANIMALES MUERTOS, PRODUCTOS DE CORTE DE JARDINES Y ÁRBOLES, Y EN GENERAL TODOS LOS DESECHOS COMPRENDIDOS COMO BASURA.
3. **MUNICIPIO:** ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, AUTÓNOMA DE LA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN DISTRITO, ORGANIZADA DEMOCRÁTICAMENTE Y QUE RESPONDE AL CARÁCTER ESENCIALMENTE ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO LOCAL, EN LA COMUNIDAD DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

4. **TARIFAS DE ASEO:** ES LA SUMA O PRECIO QUE DEBE PAGAR EL CLIENTE AL CONCESIONARIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.
5. **NÚCLEO POBLACIONAL CONCENTRADO:** COMUNIDAD CON UN GRADO DE DESARROLLO URBANO, SUBURBANO O RURAL QUE PRODUZCA BASURA EN CANTIDADES SUFICIENTES, QUE REQUIERAN SU RECOLECCIÓN FRECUENTE.

CLÁUSULA 4: DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

DURANTE EL PERÍODO DEL CONTRATO LA CONCESIONARIA TIENE EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE PROVEER LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE PROVENGA DE LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE LOS MISMOS, ACTIVIDADES ESTAS QUE DEBEN CUMPLIR DE ACUERDO CON LAS NORMAS SANITARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD. ASÍ MISMO, LA CONCESIONARIA TIENE EL DERECHO DE VENDER LOS SUBPRODUCTOS QUE EMANEN DE DICHO TRATAMIENTO CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y AMBIENTALES PERTINENTES, QUEDANDO AUTORIZADO A CONSTRUIR LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, PARA LO CUAL DEBE SOLICITAR LOS RESPECTIVOS PERMISOS INSTITUCIONALES.

CLÁUSULA 5: ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA CONCESIONARIA.

DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LA CONCESIONARIA SE COMPROMETE A LIMITAR SUS ACTIVIDADES ÚNICAMENTE A LAS DETALLADAS EN EL MISMO. EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE ESTABLEZCA, ES EL RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 6: VIGENCIA.

EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE QUINCE (15) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO.

CLÁUSULA 7: PAGO AL MUNICIPIO POR LA ACTIVIDAD CONCESIONADA. LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A PAGAR AL MUNICIPIO DE CAPIRA, LA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS INGRESOS BRUTOS MENSUALES QUE RECIBA EN CONCEPTO DEL COBRO DE LAS TARIFAS DE RECOLECCIÓN DE

DESECHOS SÓLIDOS. ESTE PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS, DESPUÉS DE CADA MES VENCIDO.

CLÁUSULA 8: PRÓRROGA.

ESTE CONTRATO SERÁ PRORROGABLE AL TÉRMINO DEL MISMO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, EL CUAL DECIDIRÁ SI SE LLAMARÁ A UNA NUEVA CONTRATACIÓN EN LA CUAL LA CONCESIONARIA COMPETIRÁ EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS INTERESADOS.

CLÁUSULA 9: SEGUROS

LA CONCESIONARIA DEBERÁ SUSCRIBIR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE SEGUROS SUFICIENTE PARA:

1. CUBRIR RIESGOS DE INCENDIOS U OTRAS CAUSAS, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES U OBRAS QUE REALICE POR LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO.
2. RESPONDER FRENTE A TERCEROS POR LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR MOTIVO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA 10: DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS ACUERDOS MUNICIPALES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES, LA CONCESIONARIA TENDRÁ, LOS SIGUIENTES DERECHOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:

1. EL DERECHO DE REALIZAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS 1 Y 2 DEL PRESENTE CONTRATO.
2. EL DERECHO A FACTURAR Y COBRAR POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESCRITOS DE ACUERDO A LAS TARIFAS APROBADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL.
3. EL DERECHO A SOLICITAR AL MUNICIPIO LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 15 DEL MISMO.
4. EL DERECHO DE INVOCAR ACCIONES LEGALES PERTINENTES CONTRA LOS CLIENTES POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA

TARIFA DE ASEO CUANDO ELLA SOBREPASE LOS 60 DÍAS.

5. EL DERECHO A RECIBIR DEL MUNICIPIO Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES LA COOPERACIÓN NECESARIA EN TODO LO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
6. EL DERECHO A HIPOTECAR, PIGNORAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA, GRAVAR ESTE CONTRATO POR UN PERÍODO NO MAYOR A SU VIGENCIA; SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMPAÑÍA AFIANZADORA.
7. RECIBIR UNA ADECUADA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RESCATE ADMINISTRATIVO, PAGADO POR EL MUNICIPIO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL, PREVIA SENTENCIA EN FIRME DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PERTINENTE.
8. TODOS LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTE Y EN LOS ACUERDOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA II: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA ASUMIRÁ EL CONTROL Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. PAGAR PUNTUALMENTE AL MUNICIPIO DE CAPIRA, LA SUMA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LOS INGRESOS BRUTOS MENSUALES QUE RECIBA EN CONCEPTO DEL COBRO DE LAS TARIFAS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO.
2. EL PERSONAL QUE NO SEA DIRECTIVO, DEBERÁ SER CAPIREÑO. CREDESOL S.A. INCORPORARÁ COMO PARTE DE SU PERSONAL A LA ACTUAL PLANILLA DE RECOLECTORES DE BASURA Y/O, PERSONAL NO ADMINISTRATIVO DE COMPROBADA ANTIGÜEDAD QUE VENIA LABORANDO EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO.
3. CUMPLIR CON TODOS LOS ACUERDOS MUNICIPALES, LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973.

4. MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LOS SEGUROS NECESARIOS, DE ACUERDO AL PRESENTE CONTRATO.
5. PRESENTAR LOS REPORTES E INFORMES NECESARIOS AL MUNICIPIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS MUNICIPALES, RESOLUCIONES Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS QUE SOLICITE EL MUNICIPIO.
6. SUBSANAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS Y ACATAR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS Y NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES.
7. INSCRIBIR EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA, LOS VEHÍCULOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DENTRO DE ESTE DISTRITO.
8. CONSIGNAR UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS LEGALES VIGENTES.
9. NO SUSPENDER, REDUCIR O DISMINUIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN CUALQUIER FORMA, SALVO LO QUE DISPONGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES Y ESTE CONTRATO.
10. PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE UTILIZANDO EN FORMA SOSTENIBLE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTEGIENDO LA SALUD DE LA POBLACIÓN.
11. NO SUBCONTRATAR O ARRENDAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA 1 DE ESTE CONTRATO CON TERCEROS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA.
12. RESPONDER DE SUS OBLIGACIONES Y DE LAS PERSONAS SUBCONTRATADAS PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
13. LA CONCESIONARIA SE COMPROMETE A MANTENER UNA OFICINA PERMANENTE PARA LA RECLAMACIÓN DE LOS USUARIOS, EN EL CORRÉGIMIENTO DE CAPIRA CABECERA.
14. LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A ADMINISTRAR, OPERAR Y MANTENER EL SERVICIO CONCESIONADO SEGÚN LAS METAS DE CALIDAD, QUE SE ACUERDEN CON EL MUNICIPIO DE CAPIRA.

CLÁUSULA 12: TARIFAS INICIALES.

LA CONCESIONARIA QUEDA OBLIGADA A APLICAR, COMO SUS TARIFAS

INICIALES. Y QUE REGIRÁN DURANTE LOS PRIMEROS 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. LAS SIGUIENTES:

1. **TARIFA RESIDENCIAL:** SERÁ DE CUATRO BALBOAS (B/4.00) POR RESIDENCIA. ESTA TARIFA NUNCA SERÁ INFERIOR A UN BALBOA CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/1.50). LA TARIFA DE B/1.50 LA ESTABLECERÁ LA CONCESIONARIA DE ACUERDO A ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO QUE HAGA DEL USUARIO.
2. **TARIFAS COMERCIALES:** DE CUATRO BALBOAS (B/4.00) HASTA QUINCE BALBOAS (B/15.00) PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS O NEGOCIOS.
DE CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) HASTA CIEN BALBOAS (B/100.00) PARA LOS GRANDES COMERCIOS.
3. **TARIFAS ESPECIALES** SE COBRARAN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS USUARIOS Y LA CONCESIONARIA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE ALGÚN TIPO DE DESECHO, FUERA DEL SERVICIO NORMAL BRINDADO POR LA CONCESIONARIA. ESTA TARIFA EN NINGUN CASO SERÁ SUPERIOR AL MÁXIMO ESTABLECIDO PARA GRANDES COMERCIOS.

DURANTE LOS CINCO PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO NO SE REALIZARÁN REVISIONES TARIFARIAS DE NINGÚN TIPO, SALVO LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONTRATO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 15 DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA 13: PERÍODOS TARIFARIOS

LOS PERÍODOS TARIFARIOS SIGUIENTES AL PERÍODO DE TARIFAS INICIALES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE REGIRÁN CONFORME LO SEÑALE EL ACUERDO MUNICIPAL QUE ASUMA EL MUNICIPIO DE CAPIRA.

CLÁUSULA 14: RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO.

- I. NOTIFICAR AL MUNICIPIO EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS CUALQUIER EVENTO QUE POR SUS RESPONSABILIDADES HAYA CAUSADO IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO, Y PRESENTAR EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES UN INFORME QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL

IMPACTO CAUSADO, LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON, LOS REMEDIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA CORREGIRLO, EL TIEMPO QUE TOMARÁ CORREGIRLOS Y LAS MEDIDAS QUE SE TOMARÁN PARA QUE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL IMPACTO NEGATIVO NO VUELVAN A OCURRIR. LA CONCESIONARIA PODRÁ SOLICITAR CON JUSTIFICACIÓN, UNA EXTENSIÓN DEL TIEMPO QUE TOMARÁ EN CORREGIR LO SEÑALADO, QUEDANDO A DISCRECIÓN DEL MUNICIPIO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA FIJACIÓN DE UN NUEVO PLAZO.

CLÁUSULA 15: REVISIÓN DEL CONTRATO PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO.

LA CONCESIONARIA, PODRÁ SOLICITAR AL MUNICIPIO LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO EXISTENTE AL MOMENTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. SI ESTE SE HUBIESE AFECTADO O ALTERADO SUSTANCIALMENTE POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE MEDIDAS O ACTOS UNILATERALES ADOPTADOS POR EL MUNICIPIO.
2. POR RAZONES DE CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR QUE COMPROMETAN DE FORMA GRAVE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA CONCESIONARIA PARA CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO EN LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTAS.

EL REESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL PRESENTE CONTRATO SE EFECTUARÁ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS.

1. MEDIANTE UNA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS TARIFAS DEL SEGUNDO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO.
2. MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN EL TIEMPO DE LAS METAS DEL MUNICIPIO SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 16: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. POR MUTUO ACUERDO DE AMBAS PARTES

2. POR EL VENCIMIENTO DEL MISMO
3. POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
4. POR RESCATE ADMINISTRATIVO

CLÁUSULA 17: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.

EL MUNICIPIO SE RESERVA EL DERECHO DE DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR RAZÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA BAJO CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y 106, DE LA LEY 56 DE 1995.

CLÁUSULA 18: RESCATE ADMINISTRATIVO

ESTE CONTRATO PODRÁ TERMINARSE POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL ESTADO EN CASO DE QUE ÉSTE POR RAZONES DE GUERRA, GRAVE PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, EJERZA SU DERECHO AL RESCATE. EN ESTE CASO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN PARA CASOS DE URGENCIAS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1952 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO JUDICIAL.

CLÁUSULA 19: INDEMNIZACIÓN POR RESCATE ADMINISTRATIVO.

CUANDO SE PRODUZCA EL RESCATE ADMINISTRATIVO, LA CONCESIONARIA RECIBIRÁ UNA INDEMNIZACIÓN QUE SE DETERMINARÁ ASÍ:

1. EL VALOR SEGÚN LIBROS DE LA INVERSIÓN REALIZADA A LA FECHA, ESTE MONTO SE PAGARÁ EN EFECTIVO Y EL RESCATE ADMINISTRATIVO NO PODRÁ SURTIR SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES MIENTRAS NO SE HAYA PAGADO A LA CONCESIONARIA LA SUMA CORRESPONDIENTE.
2. ADICIONALMENTE LAS PARTES PODRÁN ACORDAR EL MONTO, MECANISMO Y ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR EN VIRTUD DEL RESCATE ADMINISTRATIVO, DE NO MEDIAR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SE SOMETERÁ EL ASUNTO AL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA 22 DEL PRESENTE CONTRATO.
3. IGUALMENTE SI POR ACCIONES U OMISIONES DE TERCEROS

VINCULADOS AL MUNICIPIO, LA CONCESIONARIA SE VE OBLIGADA A SUSPENDER, CEDER; SUBCONTRATAR O DEJAR DE BRINDAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE MEDIE INTERVENCIÓN DE LA CONCESIONARIA, SE LE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DESCRITA.

CLÁUSULA 20: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A ENTREGAR A EL MUNICIPIO UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS O BANCO ESTABLECIDO EN PANAMA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. POR LA SUMA DE SESENTA MIL BALBOAS (60.000.00) EN DÓLARES AMERICANOS A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EMITIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAPIRA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DERECHO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, No. 194 DE SEPTIEMBRE 1999.

EL MUNICIPIO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. NOTIFICARÁ A LA FIADORA DICHO INCUMPLIMIENTO, LA QUE DISPONDRÁ DEL TÉRMINO DE TREINTA(30) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, PARA EJERCER LA OPCIÓN DE PAGAR EL IMPORTE DE LA FIANZA, O SUSTITUIR A LA CONCESIONARIA EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUIEN VAYA A CONTINUARLO, POR CUENTA DE LA FIADORA Y A CUENTA Y RIESGO DE ESTA, TENGA LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, A JUICIO DEL MUNICIPIO. LA FIANZA SERÁ DEVUELTA A LA CONCESIONARIA UNA VEZ QUE SE DE POR TERMINADO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA CLÁUSULA 16 , EXCEPTO POR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

LA FIANZA DEBERÁ EMITIRSE POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO Y DEBERÁ RENOVARSE ANUALMENTE ANTES DE SU VENCIMIENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO, HASTA QUE FINALICE EL TÉRMINO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 21: CASOS FORTUITOS

NO SE CONSIDERA QUE LA CONCESIONARIA HA INCUMPLIDO OBLIGACIÓN ALGUNA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, SI SE PRODUJERE ALGÚN INCUMPLIMIENTO DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE SE ENCUENTRE FUERA DE SU CONTROL, COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, TAL COMO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 34- D DEL CÓDIGO CIVIL.

CLÁUSULA 22: ARBITRAJE.

SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 56 DE 1995, TODA CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES, RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO, QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS DIRECTAMENTE POR LAS PARTES SERÁN SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.

EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE CONDUCTIRÁ EN EL IDIOMA ESPAÑOL, APLICÁNDOSE LAS LEYES PERTINENTES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO.

LAS DECISIONES QUE ADOPTÉ EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE SERÁN FINALES Y DE FORZOSO CUMPLIMIENTO Y LAS PARTES ACEPTAN DE FORMA IRREVOCABLE, PARA EFECTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA COMPROMISORIA Y LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER LAUDO ARBITRAL, LA JURISDICCIÓN DE DICHO TRIBUNAL.

CLÁUSULA 23: LEGISLACIÓN APLICABLE.

ESTE CONTRATO SE SUJETA A LOS ACUERDOS MUNICIPALES PERTINENTES Y A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A ACATAR, CUMPLIR Y SOMETERSE A DICHAS LEYES, ACUERDOS Y LEGISLACIÓN.

CLÁUSULA 24: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA DE LA CONCESIONARIA.

LAS SOCIEDADES Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS QUE FORMEN PARTE DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA PRESTADORA DEL SERVICIO, POR ESTE MEDIO RENUNCIAN A INTERPONER RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA EN LO TOCANTE A LOS DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATO, SALVO EN EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE

DE 1995. NO SE ENTIENDE QUE HAYA DENEGACIÓN DE JUSTICIA CUANDO LAS SOCIEDADES Y ACCIONISTAS QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA PRESENTADORA SIN HABER HECHO USO DE ELLOS, HAN TENIDO EXPEDITAS ACCIONES, RECURSOS, EXCEPCIONES O DEFENSAS LEGALES QUE PUEDAN EMPLEARSE CONFORME LAS DISPOSICIONES PERTINENTES.

CLÁUSULA 25: DOMICILIO ESPECIAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES ELIGEN COMO DOMICILIO ESPECIAL A LA CIUDAD DE PANAMÁ, A CUYA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES NACIONALES DECLARAN SOMETERSE.

CLAUSULA 26: RESPONSABILIDADES

SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER PENAL Y CIVIL QUE PUEDAN SER EXIGIDAS A LA CONCESIONARIA, ESTA PODRÁ SER SANCIONADA POR EL MUNICIPIO CON MULTAS Y OTRAS SANCIONES SEGÚN LO ESTABLEZCAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES SOBRE LA MATERIA.

CLÁUSULA 27: INFRACCIONES Y SANCIONES

EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS ACUERDOS MUNICIPALES Y DEMAS NORMAS APLICABLES, SE REALIZARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MUNICIPAL QUE RIGE LA MATERIA, EL CUAL FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHS ACUERDOS MUNICIPALES HAYAN SIDO ACORDADOS PREVIAMENTE Y NO A RAÍZ DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA SANCIÓN.

CLÁUSULA 28: INICIO DEL SERVICIO

LA CONCESIONARIA SE COMPROMETE A INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA 29: COBRO A TRAVES DEL IDAAN

LA CONCESIONARIA Y EL MUNICIPIO COORDINARÁN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.) CONVenga CON LA EMPRESA CONCESIONARIA, UN CONVENIO, PARA QUE SE INCLUYA DENTRO DE SU FACTURACIÓN, EL PAGO

CORRESPONDIENTE A LA TARIFA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA QUE EL USUARIO PAGUE DIRECTAMENTE LA TARIFA, EN EL COBRO DEL SERVICIO DEL AGUA.

CLÁUSULA 30: FUNDAMENTO LEGAL

ESTE CONTRATO TIENE COMO FUNDAMENTO LEGAL LA LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1972, REFORMADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984, SOBRE EL RÉGIMEN MUNICIPAL, SUPLETORIAMENTE EN LO QUE LE SEA APLICABLE, LA LEY 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1995 Y SU REGLAMENTACIÓN, REFORMADA POR EL DECRETO LEY N° 7 DE 2 DE JULIO DE 1997 Y LA LEY N° 5 DEL 15 DE ABRIL DE 1998, MODIFICADA POR LA LEY N° 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

CLÁUSULA 31: TIMBRES FISCALES.

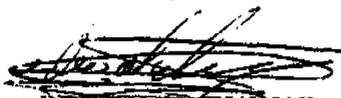
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 697 ORDINAL #2 DEL CÓDIGO FISCAL, A ESTE CONTRATO SE ADHIEREN LOS TIMBRES FISCALES RESPECTIVOS, BASADOS EN LA PROYECCIÓN DE MONTO DE LA TARIFA DE ASEO QUE POR EL SERVICIO COBRARÁ LA CONCESIONARIA EN ESTE DISTRITO DE CAPIRA, POR EL PERÍODO DE QUINCE AÑOS.

CLÁUSULA 32: ANEXOS: SON ANEXOS DE ESTE CONTRATO Y FORMAN PARTE DEL MISMO LOS SIGUIENTES:

- ACUERDO MUNICIPAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA N° 12 DEL 18 DE AGOSTO DE 2000.
- PROPUESTA DE CREDESOL S.A.
- NORMAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SOBRE FIANZAS

CLÁUSULA 33: ESTE CONTRATO COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN EN GACETA OFICIAL.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL (2000).


PEDRO ARTURO
 ALCALCE DEL DISTRITO
 DE CAPIRA




HECTOR MOJICA
 CEDULA 8-352-524
 REPRESENTANTE LEGAL
 CREDESOL, S.A.

REFRENDO:


ALVIN WEEDEN
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO N° 4
(De 17 DE OCTUBRE 2000)**

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS A TRAVES DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, en uso de sus facultades Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que a solicitud de la Alcaldesa del Distrito de Las Minas, se requiere de un crédito Extraordinario, para la adquisición de equipo, mobiliario y mejoras del Edificio Municipal.
2. Que el Monto del Crédito Extraordinario es el producto del 3 % del manejo financiero de la Partida Circuital del H.L. Mateo Castellero.
3. Que el Concejo Municipal por todo lo antes expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO: Expedir Crédito Extraordinario y crear la Partida 548.0.1.0.02.01.524, obras Urbanísticas por B/.1,000.00, lo cual no fue prevista en el Presupuesto.

SEGUNDO: reforzar las siguientes Partidas.

548.0.1.0.02.01.111	Agua B/.	300.00
548.0.1.0.02.01.181	Mat. y Rep.Edif. B/.	1,000.00
548.0.1.0.02.01.120	Imp.Enc. y otros B/.	200.00
548.0.1.0.02.01.232	Papelería B/.	200.00
548.0.1.0.02.01.262	Herramientas e InstB/.	500.00
548.0.1.0.02.01.275	Utiles y Mat. Ofc. B/.	300.00
548.0.1.0.02.01.280	respuestos B/.	620.00
548.0.1.0.02.01.340	Equipo de Ofic. B/.	3,600.00
548.0.1.0.02.01.350	Mobil. Ofic. B/.	1,540.00
548.0.1.0.02.01.641	Gobierno Central Auditoría. B/.	190.00
548.0.1.0.02.01.181	Rep.y Mat Edif. B/.	300.00

TERCERO. Este Crédito reforzará la Partida 1.2.6.0.99 otros Ingresos variables del Presupuesto de Ingresos.

CUARTO: Notificar a la Tesorera Municipal y al Auditor de Contraloría para los fines de rigor.

Este Acuerdo se fundamenta en la Ley 32 del 30 de Diciembre de 1994 Título VI Normas generales de Administración Presupuestaria (aplicables a los Municipios) Artículos 203,204, acapites B,C y el Artículo 205 de esta Ley.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS ~~17~~ DIAS DEL MES DE ~~OCTUBRE~~ DE 2000.


H.R. SILVERIO BARRERA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Las Minas


ANGELINA SAMANIEGO DE POLO
Secretaria

Sancionado el presente acuerdo No. 4 en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Minas a los 18 días del mes de Octubre de 2000.


Evidelia Navarro P.
Alcaldesa Municipal
Las Minas.

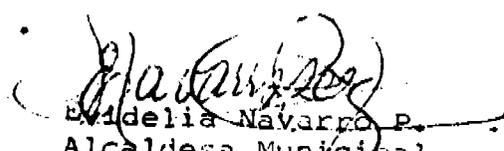

Dalila D. Perea A. de Villarreal
Secretaria Municipal.

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CERTIFICA QUE:

Que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos del Concejo Municipal.

DADO EN LAS MINAS, A LOS 22 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001.


Evidelia Navarro P.
Alcaldesa Municipal
Las Minas.

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que desistido de vender el establecimiento denominado **"BODEGAS LAS GUABAS"** ubicado en el corregimiento de las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y que opera con licencia tipo "B" # 17906 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al Sr. Manuel Isabel Saldaña González con cédula de 7-92-1929. De esta manera se deja sin efecto la publicación anterior.
Las Tablas 6 de enero del 2001.
BENIGNO GUTIERREZ CORTEZ
CED 7-13-423
L-468-777-20
Tercera
Publicación

AVISO
Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real efectiva del negocio denominado **MINI SUPER Y CAFETERIA EL DRAGON DE ORO, S.A.** al señor Luis Augusto Lau Cheng, cédula número 8-363-744.

Se hacen las publicaciones que exige la Ley.
L-468-957-52
Tercera
Publicación

AVISO
Por este medio yo **SINIA MARTINA RAMEA DE ESCOBAR**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-501-202, en mi condición de Representante Legal, hago del conocimiento al público en general la **CANCELACION** del registro Comercial tipo A Registro No. 1999-2954 concedida mediante Resolución No. 1999-3828 del día 31-05-1999, de la sociedad **LAVANDERIA SPRING**, ubicado en el corregimiento de bethania, vía Simón Bolívar, calle camino real Bethania, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, Planta Baja de la ciudad de Panamá, la cual ha sido vendido al Sr. **ODIN ABREGO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula No. 8-308-487 con domicilio en la ciudad de Panamá.
Artículo 777 del Código de Comercio.
L-468-996-91
Segunda

Publicación

AVISO
Yo, **LUIS ARTURO ALVAREZ YOUNG**, con cédula de identidad 8-720-1957 informo al público en general procedo a la cancelación del registro comercial tipo "A" No. 2000-6894 que ampara el establecimiento denominado **SHOCKWAVE DISCOTECA MOVIL** por cambio a licencia comercial a nombre de persona jurídica.
L-469-074-36
Tercera
publicación

AVISO AL PUBLICO
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por medio de la presente hago constar que he traspasado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ZULLEY POP.**, amparado por la licencia Comercial Tipo B, No. 25041, de mi propiedad, al señor **PEDRO PABLO NAVARRO**, con cédula de identidad personal No. 4-103-1208.
Martezia Zulley
CED. 4-277-535

L-468-217-95
Segunda
Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que:
La sociedad **CANTINA EL PARAISO**, inscrita en Ficha 325625 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha vendido y traspasado su negocio denominado **DISTRIBUIDORA EL AGUILA**, amparado por Licencia Comercial tipo A No. 2621 y ubicado en calle Moisés Espino, Las Tablas, al Señor Justo Domingo Catillero, con cédula 8-162-458, desde el 26 de enero de 2001,
L-469-095-69
Tercera
Publicación

CANCELACION DE REGISTRO COMERCIAL POR CONSTITUIRSE COMO PERSONA JURIDICA
Yo, **CONSUELO ARAANGO CADAVID**, mujer, Colombiana, mayor de edad cédula de identidad personal No. E-8-

47887, actuando en mi condición de TITULAR, por este medio comunico la **CANCELACION DE REGISTRO COMERCIAL NO. 0487** mediante **RESOLUCION No. 932** de fecha 14 de noviembre de 2000, TIPO "A" capital B/. 10,000, dicho establecimiento se denomina **"CENTRO TURISTICO LOS GIRASOLES"** ubicado en la VIA INTERAMERICANA, LAS GIAS ORIENTE, CORREGIMIENTO RIO HATO, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE, e inscrito en el registro Comercial MICI-COCLE al TOMO: 42 FOLIO:87 ASIENTO:1, para constituirse como **PERSONA JURIDICA (LICENCIA COMERCIAL TIPO "A")** en favor de la denominada **Sociedad** debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Micropelícula (Mercantil), Provincia de Panamá, FICHA:394129 DOCUMENTO: 192875 FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 777 Código de Comercio.
CONSUELO ARAANGO CADAVID
L-469-097-47
Tercera

Publicación

AVISO
Yo **VICENTE SALINAS GAITAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-324-42 hago del conocimiento público la cancelación del Registro Comercial Nº 2000-3600 **SERVICIOS DE MECANICA SALINAS** calle D, Parque Lefevre, Casa Nº 41 por constituirse en

Sociedad Anónima. L-469-112-73 Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LA VICTTO-**

RIANO ubicada en Tocumen, lote Nº 101 el señor **RODOLFO RODRIGUEZ** con cédula 7-112-240 traspasa el establecimiento al señor **EDWIN RODRIGUEZ** con cédula 7-103857 **RODOLFO RODRIGUEZ C.** 7-112-240 L-469-109-18 Primera publicación

AVISO
David, 29 de enero de 2001, **AVISO AL PUBLICO**, para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la sociedad **JAREM, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en la ficha 393990, Documento 191801, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del

Registro Público, el local comercial denominado **JOYERIA Y CASA DE EMPENO K-CHE**, que está amparado por el Registro Comercial Nº 3849, Tipo B, con fecha de 22 de julio de 1998, Atentamente, **JUAN ALBERTO RIOS GARCIA**, cédula 4-244-662. L-469-136-81 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 02 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé. **HACE SABER:** Que los señores **LETICIA CRUZ DE GALLEGOS** con cédula 2-52-617, **ALEXIS ARROCHA RUIZ** con cédula 2-111-133, **LUD WIIY ARROCHA CRUZ** con cédula 2-9976, **ADAN ARROCHA CRUZ** con cédula 2-100-1851 y **EMITA DENIS ARROCHA CRUZ** con cédula 2-04-779 ha solicitado en COMPRA a la Nación un globo de terreno nacional con una cabida superficial de 94.76 M² SEISCIENTOS Y

CUATRO METROS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS) ubicado en el corregimiento Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional, ocupado por Roberto Zotillo SUR: Servidumbre ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Delia Zalazar y zanja OESTE: Calle 43 Norte Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Cañaveral, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en

un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello. SECRETARIA AD-HOC LIC. NARCISA JAEN DE GAITAN JEFE REGIONAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES-COCLE TEC. TOP. IVAN MORAN H. /Ndeg L-468-718-55 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE EDICTO PUBLICO No.26 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:** Que los Señores,

RUBEN ALFONSO LAM CASTILLO, varón panameño, mayor de edad, con domicilio en Calle Manuel Robles y cédula de identidad No. 2-153-651, e IRASEMA DEL CARMEN LAM CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en la Calle Manuel Robles, con cédula No. 2-700-69, ha solicitado, en su propio nombre se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Manuel robles, Corregimiento de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, tomo 322, folio 156 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano No. 201-13051, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 25 de agosto de 1999. Con una superficie de

SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (619.29 Mts) Y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle Manuel Robles y mide 24.88 mts SUR: Quebrada La Palma y mide 19.77 mts ESTE: Ernesto Varela, usuario de la Finca 2679 y mide 24.64 mts OESTE: Olmedo Reyes, usuario de la Finca 2679 y mide 32.32 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s)

solicitud.
Aguadulce, 6 de
septiembre de 2,000.
SECRETARIA AD-
HOC.
HEIDY D. FLORES
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
LIC. ARIEL A.
CONTES
L-019-441
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE LA
REFORMA
AGRARIA
REGION No. 6,
COLON
EDICTO No. 3-12-
01

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia
de COLON al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
JORGE ENRIQUE
ORTIZ ESPINO,
cédula No. 8-367-40,
M E R C E D E S
ESPINO DE ORTIZ,
con cédula No. 7-57-
908 vecino (a)
de Calidonia
Corregimiento de
Cañidonia distrito de
Panamá portador de
la cédula de identidad
personal No. — ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud
No. 3226-86 Plano
Aprobado No. 30-12-
2789 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierras
Baldías Nacionales
adjudicables, de una
superficie de 0
Has.+0600.00 Mts. 2
que forma parte de la
finca 853 inscrita al
tomo 226 RA, folio 74,
de propiedad del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de
parcelación Bella
Vista, Corregimiento
de San Juan, Distrito
de Colón, Provincia
de Colón
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Calle
SUR: Carlos Peralta
Nuñez
ESTE: Yadira
Ceballos Aguilar
OESTE: José
Antonio González
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
corregiduría de San
Juan y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que lo haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 11 del mes de
enero de 2001
SECRETARIA AD-
HOC.
S O L E D A D
M A R T I N E Z
CASTRO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
ING. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
L-468-918-02
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE LA
REFORMA
AGRARIA

REGION 10,
DARIEN
EDICTO No. 127-
2000

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de DARIEN
al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
T O M A S A
ESPINOSA DE
PERALTA vecino (a)
de La Palma,
Corregimiento de
Cabecera distrito de
Chepigana portador
de la cédula de
identidad personal
No. 5-15-169 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud No.
5-134-99 Plano
Aprobado No. 501-
01-0915 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacionales
adjudicables, de una
superficie de 16
Has.+1838.79 Mts. 2,
ubicada en Los
C a t i v o s ,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chepigana, Provincia
de Darién
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Nelson
Guerra, Ventura
Potes
SUR: Anibal Peralta
Espinos a ,
seeridumbre
ESTE: Ventura Potes
y Clemente Murillo
OESTE: Ciceron
Torres
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en la
corregiduría de La
Palma y copia del
mismo se

entregarán al
interesado para que
lo haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la Palma
Darién, a los 12 días
del mes de
septiembre de 2000
SECRETARIA AD-
HOC.
INOCENCIA JULIO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
ING. EDUARDO
QUIROZ
L-468-025-41
Única
Publicación

EDICTO No. 155
DEPARTAMENTO
DE CATRASTO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
El suscrito Alcalde del
Distrito de la
CHORRERA
HACE SABER:
Que el señor (a)
FLORENCIO DIAZ
R O D R I G U E Z ,
panameño, mayor de
edad, soltero,
agricultor, con
residencia en Rincón
Solano No. 37B, Calle
Las Margaritas, con
cédula de identidad
personal No. 8-291-
889 en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a éste
Despacho que se le
adjudique a Título de
plena propiedad, en
concepto de venta, un
lote de terreno
Municipal Urbano
localizado en el lugar
denominado Calle a
las Margaritas de la
B a r r i a d a — —
Corregimiento
Guadalupe, donde

tiene una casa
habitación distinguida
con el número 14-2 y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:
NORTE: Resto de la
Finca 9535, F. 472,
T. 297, Ocupado por El
Colegio Vocacional
con 9.69 mts.
SUR: Calles de las
Margaritas con 20.00
mts
ESTE: resto de la
Finca 9535, F. 472, T.
297, ocupado por:
Casimiro Sánchez
con 49.93 mts.
OESTE: Resto de la
Finca 9535, F. 472, T.
297, ocupado por
Andrea Cordoba con
41.24 mts.
Area Total del terreno:
SEISCIENTOS
DIESESCINUEVE
M E T R O S
CUADRADOS CON
SESENTA Y DOS
DECIMETROS
CUADRADOS
(619.62 M2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
No. 11 del 6 de Marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote de
terreno solicitado, por
el término puedan
oponerse la (s) que se
e n c u e n t r e n
afectadas.
Entregúesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera 13 de
junio de mil
novecientos setenta y
nueve.
EL ALCALDE
MAXIMO
SAAVEDRA C.
OFICIAL DEL DPTO.
DE CATRASTO
CORALIA DE
ITURRALDE
L-468-967-08
Única Publicación